

Cuernavaca, Morelos, a seis de junio de dos mil veintitrés.

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Penal **89/2023-10-18-OP** con motivo del recurso de apelación promovido por el Agente del Ministerio Público, contra la resolución de no vinculación a proceso de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el Juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del estado, con sede en Xochitepec, Morelos Isidoro Edie Sandoval Lome, mediante el cual dictó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** a favor de **[No.1] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, en la comisión del hecho que la ley señala como delito de **ROBO**, en agravio de la persona moral víctima denominada

**[No.2] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, representado por su Apoderado Legal Licenciado.

**[No.3] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en la causa penal número **JC/110/2023**; y,

#### **R E S U L T A N D O:**

1. El **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, el Juez *A quo* dictó la resolución con los puntos resolutivos siguientes:

**“...PRIMERO. Se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, a favor de [No.4] ELIMINADO Nombre del Imputado**

**acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado**  
**[4]**, por su probable comisión del delito de **ROBO**, previsto y sancionado en su numeral 174 fracción II, cometido en agravio de la persona moral víctima denominada **[No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, representado por su apoderado legal **LIC. [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**. **SEGUNDO.** En términos de la fracción IV del artículo 67<sup>1</sup> de la Ley Adjetiva Penal aplicable y toda vez que se trata de un acto de molestia, se ordena la transcripción de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, sin perjuicio de que al momento de hacerlo, con fundamento en el artículo 69<sup>2</sup> del ordenamiento ya referido, pudiera insertarse alguna precisión o fundamento que se hubiera omitido, así como aclaraciones que den mayor sustento al sentido de esta resolución, sin que ello modifique el sentido de esta determinación, ni que implique vulneración a derechos fundamentales. **TERCERO.** Quedan debidamente notificados de esta determinación en términos del artículo 63<sup>3</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales. **CUARTO.** Se hace saber a las partes que la presente resolución es recurrible mediante el **recurso de apelación**, para lo cual, se les concede a las partes el plazo de **tres días**, contado a partir del día siguiente de la presente notificación, en términos de lo que

---

<sup>1</sup> Artículo 67. RESOLUCIONES JUDICIALES.

La autoridad judicial pronunciará sus resoluciones en forma de sentencias y autos. Dictará sentencia para decidir en definitiva y poner término al procedimiento y autos en todos los demás casos. Las resoluciones judiciales deberán mencionar a la autoridad que resuelve, el lugar y la fecha en que se dictaron y demás requisitos que este Código prevea para cada caso. Los autos y resoluciones del Órgano jurisdiccional serán emitidos oralmente y surtirán sus efectos a más tardar al día siguiente. Deberán constar por escrito, después de su emisión oral, los siguientes:

IV. La de vinculación a proceso;

En ningún caso, la resolución escrita deberá exceder el alcance de la emitida oralmente, surtirá sus efectos inmediatamente y deberá dictarse de forma inmediata a su emisión en forma oral, sin exceder de veinticuatro horas, salvo disposición que establezca otro plazo. Las resoluciones de los tribunales colegiados se tomarán por mayoría de votos.

<sup>2</sup> Artículo 69. ACLARACIÓN.

En cualquier momento, el Órgano jurisdiccional, de oficio o a petición de parte, podrá aclarar los términos oscuros, ambiguos o contradictorios en que estén emitidas las resoluciones judiciales, siempre que tales aclaraciones no impliquen una modificación o alteración del sentido de la resolución. En la misma audiencia, después de dictada la resolución y hasta dentro de los tres días posteriores a la notificación, las partes podrán solicitar su aclaración, la cual, si procede, deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes. La solicitud suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

<sup>3</sup> Artículo 63. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIA

Las resoluciones del Órgano jurisdiccional serán dictadas en forma oral, con expresión de sus fundamentos y motivaciones, quedando los intervinientes en ellas y quienes estaban obligados a asistir formalmente notificados de su emisión, lo que constará en el registro correspondiente en los términos previstos en este Código.

*establece el ordinal 467<sup>4</sup> del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

***ASÍ lo resuelve y firma el Licenciado ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, Juez de Control del Único Distrito Judicial del Estado, sede en Xochitepec, Morelos...”***

2. Inconforme con tal determinación, mediante escrito presentado el trece de febrero del año en curso, ante el Juzgador de Origen, el Agente del Ministerio Público, expreso los agravios que considera le irroga la resolución dictada por el Juez primario en la que determinó no vincular a proceso a los imputados; ordenándose su substanciación.

Reunidos los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de procedieron a la apertura de la presente audiencia.

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 54, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen: Se encuentran presente:

Agente del Ministerio Público licenciada  
María Victoria Martínez Chávez Con cedula

<sup>4</sup> Artículo 467. RESOLUCIONES DEL JUEZ DE CONTROL APELABLES

Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: I. Las que nieguen el anticipo de prueba; II. Las que nieguen la posibilidad de celebrar acuerdos reparatorios o no los ratifiquen; III. La negativa o cancelación de orden de aprehensión; IV. La negativa de orden de cateo; V. Las que se pronuncien sobre las providencias precautorias o medidas cautelares; VI. Las que pongan término al procedimiento o lo suspendan; VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso; VIII. Las que concedan, nieguen o revoquen la suspensión condicional del proceso; IX. La negativa de abrir el procedimiento abreviado; X. La sentencia definitiva dictada en el procedimiento abreviado, o XI. Las que excluyan algún medio de prueba.

profesional 2506700.

Licenciado Víctor Hugo Vázquez Lasso,  
en su carácter de Asesor jurídico, con cedula  
profesional 8170514.

Apoderado Legal Licenciado.

[No.7]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_L  
egal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8] se identifica  
con cédula profesional  
[No.8]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]

La licenciada Miriam Marcela Hernández  
Sánchez con cedula profesional numero 5686661  
en su carácter de defensor público.

Los libertos: No comparecen a pesar de  
estar debidamente notificados.

En este acto, se hace constar que se  
consultó las cédulas profesionales de las partes  
técnicas tanto como el defensor, agente del  
ministerio público y asesor jurídico se encuentran  
en la página oficial de la secretaría de educación  
pública

<https://cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexavanzada.action>, y se ha corroborado la  
autenticación de las mismas, ya que fueron  
expedidas por la Secretaría de Educación Pública  
cuentan con la patente respectiva facultando a la  
fiscalía y defensa y asesor con la patente  
respectiva para ejercer la Licenciatura en Derecho.

Acto continuo, se **abre el debate**,  
concediéndole el uso de la voz

Agente del ministerio público:  
*“...Únicamente se ratifique el escrito de apelación en contra de la audiencia de no vinculación de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés...”*

Asesor jurídico: *“...Solicita conforme al artículo 316 del código nacional de procedimientos penales los requisitos mínimos para vincular a proceso los cuales si acontecieron...”*

Apoderado Legal Licenciado.  
[No.9] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]: *“...Se revoque el auto de no vinculación...”*

Defensa: *“...Se confirme la resolución de ocho de febrero de dos mil veintitrés...”*

Con lo anterior, se dio por cerrado el debate.

Una vez escuchadas a las partes y cerrado el debate se procede a resolver el recurso de plano en la presente audiencia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68 del invocado Código Adjetivo Nacional, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo preceptuado por la

Constitución Política del estado en su artículo 99, fracción VII; lo contemplado en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en los numerales 2, 3, fracción I; 4, 5 fracción I y 37 y los ordinales 31 y 32 de su Reglamento; y, lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus arábigos 4, 67, 69, 456, 458, 461 y 467, fracción VII y 471.

**SEGUNDO.** El recurso de apelación fue presentado oportunamente por el agente del ministerio público, en virtud de que la resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO, fue dictada en audiencia de **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, quedando debidamente notificado el fiscal en la misma fecha; siendo que los tres días que dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en su ordinal 471, para interponer el recurso de apelación, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que se efectuó la notificación al interesado, conforme a lo dispuesto por el artículo 82<sup>5</sup>, fracción I, inciso a) del invocado Ordenamiento Legal.

En este tenor, tenemos que el aludido plazo, transcurrió del nueve al trece de febrero de dos mil veintitrés; descontando once y doce de febrero por ser días inhábiles, por ser sábado y domingo por tanto, si el recurso de apelación se

---

<sup>5</sup> Artículo 82. Formas de notificación Las notificaciones se practicarán personalmente, por lista, estrado o boletín judicial según corresponda y por edictos:

I. Personalmente podrán ser:  
a) En Audiencia;

interpuso el trece de febrero del año que transcurre, el medio impugnativo que se analiza de conformidad al numeral 473<sup>6</sup> de la Ley Adjetiva Nacional, fue interpuesto oportunamente.

El recurso de apelación es idóneo, en virtud de que se interpuso en contra de la resolución dictada el **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, lo que conforme a los casos previstos por el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 467, fracción VII<sup>7</sup>, establece que es apelable la resolución que se pronuncie sobre la vinculación o no a proceso del imputado, lo cual sucedió en el presente asunto y por ello la idoneidad del recurso interpuesto.

Por último, se advierte que el recurrente se encuentra legitimado para interponer el presente recurso, por tratarse de una resolución en la que se determinó no vincular a proceso al imputado, cuestión que le atañe combatirla al considerarse agraviado por dicha determinación, en términos de lo previsto por el Código Nacional de Procedimientos Penales aplicable, en su artículo

---

<sup>6</sup> **Artículo 473. Derecho a la adhesión**

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición. Quien se adhiera podrá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.

<sup>7</sup> Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control:

...

VII. El auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso;

456, párrafo segundo<sup>8</sup>.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación, contra la resolución de no vinculación a proceso emitida el ocho de febrero de dos mil veintitrés, se presentaron de manera oportuna; que son los medios de impugnación idóneos para combatir dicha resolución; y que la parte se encuentran legitimado para interponerlo.

**TERCERO. Materia de la apelación.**

Inconforme el agente del ministerio público con los argumentos realizados por el Juez *A quo*, a través del cual dictó auto de no vinculación a proceso, hizo valer recurso de apelación, fundando su impugnación en lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los ordinales 467 fracción VII y 471, sin que en el caso, sea necesaria la transcripción de los agravios, esto en términos de lo que dispone el contenido del siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, Registro: 164618,

---

<sup>8</sup> Artículo 456. Reglas generales Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

Para efectos de su impugnación, se entenderán como resoluciones judiciales, las emitidas oralmente o por escrito.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.



Jurisprudencia, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830. **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** *De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer”.*

**CUARTO.** Por lo que, precisado lo

anterior, esta Sala sólo se ocupará del examen de los planteamientos de agravio que expone el recurrente, lo anterior con fundamento en lo preceptuado por el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en sus ordinales 456<sup>9</sup> y 461<sup>10</sup>, máxime que en el caso quien interpone el recurso de apelación es la Fiscalía, por ende el estudio de la presente alzada es de estricto derecho, al considerarse que el inconforme, es un órgano de carácter técnico con respecto del cual no opera la suplencia de la deficiencia de la queja, dado que tampoco nos encontramos frente al caso de excepción de que el ofendido se trate de un menor de edad o de capacidades diferentes.

En apoyo de lo anterior y en lo substancial se invoca el siguiente criterio:

Época: Décima Época  
Registro: 2017099  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la

---

<sup>9</sup> **Artículo 456. Reglas generales.**- Las resoluciones judiciales podrán ser recurridas sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en este Código.

El derecho de recurrir corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución. En el procedimiento penal sólo se admitirán los recursos de revocación y apelación, según corresponda.

<sup>10</sup> **Artículo 461. Alcance del recurso.**- El Órgano jurisdiccional ante el cual se haga valer el recurso, dará trámite al mismo y corresponderá al Tribunal de alzada competente que deba resolverlo, su admisión o desechamiento, y sólo podrá pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos o más allá de los límites del recurso, a menos que se trate de un acto violatorio de derechos fundamentales del imputado. En caso de que el Órgano jurisdiccional no encuentre violaciones a derechos fundamentales que, en tales términos, deba reparar de oficio, no estará obligado a dejar constancia de ello en la resolución (...)

Federación  
Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV  
Materia(s): Común, Penal  
Tesis: I.7o.P.110 P (10a.)  
Página: 2943

**“APELACIÓN. SI EL TRIBUNAL DE ALZADA, EN SUPLENCIA DE LA QUEJA, ANALIZA NO SÓLO LOS PUNTOS DE CONTROVERSIA IMPUGNADOS, SINO QUE CONVALIDA IRREGULARIDADES DEL PROCEDIMIENTO, ESA ACTUACIÓN DESNATURALIZA Y EXCEDE EL ALCANCE DE ESTE RECURSO, POR LO QUE DEBE CONCEDERSE EL AMPARO PARA QUE MEDIANTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN SE SOMETA A LA SALA A RESOLVER ÚNICAMENTE LOS ARGUMENTOS QUE A TÍTULO DE AGRAVIOS FORMULA EL MINISTERIO PÚBLICO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** *En términos del artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, la segunda instancia sólo se abre a petición de parte legítima y el tribunal de alzada podrá pronunciarse solamente en relación con la porción que el recurrente aduzca que le irroga perjuicio, pudiendo suplir la deficiencia de los agravios del procesado o sentenciado. En consecuencia, el alcance del recurso quedará determinado por las pretensiones impugnatorias de las partes, por lo que no todos los puntos de controversia que son objeto del juicio en primera instancia deben ser analizados en la segunda, sino los impugnados; por tanto, lo no combatido quedará firme. Análisis que debe llevarse a cabo bajo el entendido de que la naturaleza de este medio ordinario de defensa es la de resolver los argumentos que a título de agravios formula el recurrente. De esa guisa y conforme a la normativa invocada, existe una limitante a las facultades del ad quem para suplir la*

*deficiencia cuando el apelante es el Ministerio Público, en armonía con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el análisis es de estricto derecho, motivo por el cual, si la Sala actúa en oposición a esa taxativa, transgrede el artículo 16 del Pacto Federal, pues se desnaturaliza y excede el alcance del recurso, si en su resolución traspasa los límites del escrito de agravios e incluso convalida irregularidades del procedimiento, con lo cual no sólo supe la deficiencia de esa autoridad, sino que irroga perjuicio al gobernado al no existir disposición jurídica que lo faculte para ello y, por el contrario, sí existe una obligación constitucional que no fue atendida; en consecuencia la concesión de la protección constitucional deberá ser para que mediante una nueva resolución se someta a esa obligación.”*

Sentado lo anterior, este Cuerpo Colegiado procede a estudiar los motivos de disenso, de los que se advierte que una vez de analizarse íntegramente el contenido del disco óptico en formato DVD que contiene las audiencias públicas de fechas tres y ocho de febrero de dos mil veintitrés; ello frente a los agravios expuestos por el recurrente, de donde se desprende que los mismos resultan **FUNDADOS**, en razón de considerar lo siguiente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este cuerpo tripartito, el que la Agente del Ministerio Público en su escrito de agravios, al momento de citar los antecedentes, hubiera introducido

información que en la audiencia **tres de febrero de dos mil veintitrés no los vertió**, por lo que este Tribunal *Ad quem*, analizará sus motivos de disenso de acuerdo a la manera y términos en que ofertó los antecedentes y el contenido de los mismos en la audiencia de data tres de febrero de la presente anualidad, sin que; ello irroque perjuicio alguno al recurrente, ya que la resolución materia de la alzada debe analizarse de acuerdo a las circunstancias que prevalecieron al momento de su emisión, esto es, de acuerdo con los antecedentes probatorios expuestos por el recurrente en el momento en el que se desahogó la audiencia de data tres de febrero del año en curso, para preservar los principios de legalidad y de igualdad procesal de las partes contendientes, como lo prescribe el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 10<sup>11</sup> y 11<sup>12</sup>.

Orienta lo anterior, en lo substancial el contenido del siguiente criterio:

---

<sup>11</sup> Artículo 10. Principio de igualdad ante la ley Todas las personas que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación o la defensa. No se admitirá discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

Las autoridades velarán por que las personas en las condiciones o circunstancias señaladas en el párrafo anterior, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad, deberán preverse ajustes razonables al procedimiento cuando se requiera.

<sup>12</sup> Artículo 11. Principio de igualdad entre las partes Se garantiza a las partes, en condiciones de igualdad, el pleno e irrestricto ejercicio de los derechos previstos en la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen.

Época: Décima Época

Registro: 2014678

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación

Libro 43, Junio de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común, Penal

Tesis: I.9o.P.160 P (10a.)

Página: 2959

**“PRINCIPIO DE LIMITACIÓN DE PRUEBAS EN EL AMPARO. IMPLICA QUE SI EL IMPUTADO O LA VÍCTIMA ACUDE COMO QUEJOSO AL JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS OFRECE PARA DEMOSTRAR LA ILEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO DERIVADO DEL PROCESO PENAL ACUSATORIO, POR NO HABER TENIDO LA OPORTUNIDAD DE HACERLO ANTE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE CONSTATAR QUE ESE OFRECIMIENTO NO CONLLEVA UNA VIOLACIÓN A LA ORALIDAD O A LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A DICHO SISTEMA.** *El principio de limitación de pruebas, previsto en el artículo 75 de la Ley de Amparo, contiene la regla general de que el acto reclamado se apreciará tal como aparezca probado ante la autoridad responsable, sin admitirse ni tomarse en cuenta las pruebas que no se hubiesen rendido ante dicha autoridad. Además, establece una excepción en la vía indirecta que permite que el quejoso ofrezca pruebas cuando no hubiere tenido la oportunidad de hacerlo ante la autoridad responsable. Adicionalmente, acota que, en materia penal, el Juez de Distrito deberá cerciorarse de que este ofrecimiento no implique una violación a la oralidad o a los principios que rigen en el proceso penal acusatorio. Por otra parte, el artículo 20, apartados B, fracción IV y C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, por*

*virtud del principio de igualdad, entre otros derechos del imputado y la víctima, que se le reciban, al primero, los testigos y demás pruebas que ofrezca y, a la segunda, todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso. Por tanto, la interpretación armónica de esas disposiciones constitucionales que rigen el sistema penal acusatorio -el cual reviste particularidades que lo distinguen del resto de los juicios previstos en el orden jurídico nacional- con el numeral 75 aludido, implica que cuando el imputado o la víctima acude como quejoso al juicio de amparo y oferte pruebas para demostrar la ilegalidad del acto reclamado, el Juez de Distrito debe constatar que su ofrecimiento justifica la excepción citada y no conlleva una violación a la oralidad o a los principios que rigen dicho proceso penal acusatorio. Así, tratándose de decisiones tomadas en audiencias preliminares por el Juez de control, el juzgador constitucional no debe soslayar que esos actos de autoridad derivan del debate e información que las partes proporcionan al Juez, sin que éste pueda revisar algún documento, aunque consten en la carpeta de investigación o en otra fuente, ya que sus decisiones se sustentan en datos de prueba -referencia a medios de prueba-, sobre los que las partes argumentan oralmente en su presencia, de modo razonable. Bajo estas premisas, si en un juicio de amparo indirecto la quejosa, víctima en el proceso de origen, reclama la resolución que declara sin materia la impugnación del no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque su representante legal no acreditó en audiencia dicha personalidad ante el Juez de control, no puede admitirse como prueba en el amparo, la documental que acredite el carácter con el que el abogado se ostentó, previo a la audiencia, ante el área de gestión judicial -que auxilia al Juez de control con los trámites necesarios para el desarrollo de las audiencias-, no sólo porque esa situación fue materia del debate y de ello quedó constancia en el registro respectivo, sino*

*porque en el trámite del amparo no se demostró que la quejosa careciera de la oportunidad de ofrecerla ante la responsable, es decir, que no pudo exhibir ese documento como dato de prueba en la audiencia, corriendo traslado a la contraparte e informando, cada parte, lo que estimara conducente al Juez responsable. De lo que se colige que, acorde con el principio aludido, el Juez de Distrito no puede admitir pruebas diversas a las que tuvo a la vista el Juez natural, para analizar la constitucionalidad del acto, porque ello transgrede los principios de contradicción e igualdad procesal, establecidos en el artículo 20 constitucional indicado, que buscan un pleno análisis judicial de la contienda, pues de facto, se excluiría a la contraparte de la posibilidad de contradecir el contenido de esas probanzas y se desconocerían la oralidad y los principios que rigen la justicia penal adversarial.”*

Precisado lo anterior y, por cuanto hace a los agravios de la Representación Social, en el sentido que con los antecedentes vertidos en audiencia de tres de febrero de dos mil veintitrés, se tiene por acreditado el hecho que la ley señala como delito de robo, cuanto la probable participación de los acusados en su comisión, el mismo deviene **FUNDADO**, ya que, contrario a lo establecido por el *Aquo*, de los antecedentes que - dentro de la audiencia de data tres febrero del año en curso- fueron vertidos por el órgano acusador resultan suficientes para tener por demostrado el hecho que la ley señala como delito.

De forma primigenia, se analizará el estudio del hecho que la ley señala como delito de **ROBO**, previsto y sancionado por el Código Penal



vigente del estado de Morelos en su artículo 174 fracción II, así como la hipótesis normativa, motivo de la imputación, por lo que a efecto de una mejor comprensión, se tienen como elementos constitutivos del ilícito los siguientes:

1. A quien se apodere de una cosa mueble ajena,
2. con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley,

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

Por cuanto al primer elemento queda acreditado, por cuanto al antecedente vertido por la Fiscalía consistente en la declaración de **[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]**<sup>13</sup>, antecedente al que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259<sup>14</sup> y 265<sup>15</sup>, es de concederle valor

---

<sup>13</sup> Audiencia de tres de febrero de dos mil veintitrés del minuto 19:52 a 20:37.

<sup>14</sup> Artículo 259. Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código

probatorio indiciario, ya que de la misma se desprende que el motivo de su comparecencia ante la Representación Social lo es para manifestar que *se desempeña como supervisor del área de seguridad patrimonial para la empresa [No.11] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] desde hace aproximadamente dos años a la fecha realizando operativos, rondines de supervisión diurnos y nocturnos a la infraestructura de la empresa [No.12] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] conocida comúnmente como [No.13] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] en todo el estado de Morelos y refiere que en cuanto a los hechos denunciados dentro de la presente carpeta de investigación refiere que el día 1 de febrero del año 2023 aproximadamente a las 5:40 horas encontraban realizando recorridos a bordo del vehículo marca Ford tipo picók F 150 de la empresa [No.14] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y al realizar una supervisión sobre calle Adolfo Ruiz Cortines colonia Morelos del municipio de Jiutepec, donde tuvo a la vista a dos personas del sexo masculino, el primero de ellos de complexión delgada, quien viste chamarra, de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis*

---

<sup>15</sup> Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

*de color mostaza; así como una segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, dichas personas sujetaban con sus manos un cable de teléfono subterráneo de color negro, que jalaban y sustraían de un pozo de visita y al momento de gritarles que era lo que estaban haciendo, rápidamente dichos sujetos huyeron a bordo en una motocicleta de color gris, marca honda, tipo gcl 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación, al ver esto inmediatamente llame al número de emergencias 911, y al mismo tiempo los comencé a seguir, para esto el sujeto que iba como pasajero se llevó arrastrando un trozo de cable, propiedad de la empresa*

*[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]* y es a la altura de la calle 16 de septiembre con esquina Justo Sierra de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, es cuando en ese momento me percate que una patrulla de la policía del municipio de Jiutepec, Morelos ya los tenia detenidos, por lo que inmediatamente desciendo de mi vehículo oficial y me dirijo hacia ellos donde me acerco con los oficiales de seguridad pública y les informo lo que momentos antes había sucedido, señalándolos como los responsables del robo del cable, propiedad de mi empresa, en base a este señalamiento los oficiales procedieron a su detención, asimismo menciono que dichos sujetos habían tirado en el suelo el

*cable cortado que reconoció como cable propiedad de la empresa [No.16] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] para la cual trabajo, por lo que es mi deseo proceder en contra de estos sujetos quienes ahora sé responden a los nombres de [No.17] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de robo y lo que resulte, en agravio de la empresa con razón social [No.18] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]" la misma deviene suficiente para tener por acreditado -por ahora- el hecho que la ley señala como delito de robo, ya que la misma se encuentra robustecida con el siguiente antecedente probatorio.*

Ello es así, con el informe de policía homologado número 042/2023-02 de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés suscrito y firmado por los agentes captores Fausto Vicente Ayala López y Cesar Santos Tafolla<sup>16</sup>, antecedente al que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259 y 265, resulta eficaz para demostrar un hecho delictuoso, ya que del mismo se desprende "*.....que siendo aproximadamente las 05:50 horas del día 01 de febrero del 2023, el suscrito policía fausto Vicente Ayala López en compañía del oficial Cesar Santos Tafolla, a bordo de la unidad oficial 00878, al encontrarnos*

---

<sup>16</sup> Audiencia de tres de febrero dos mil veintitrés de 19:34 a 19:51.

realizando funciones propias como elementos de la policía preventiva de la secretaria de seguridad pública del municipio de Jiutepec, Morelos, cuando al encontrarnos realizando nuestro recorrido sobre la calle Aquiles Serdán de la colonia Morelos de Jiutepec, Morelos, es cuando se recibe el reporte por parte de c-5, indicándonos que nos aproximemos a la calle Adolfo Ruiz Cortines de la colonia Morelos, de Jiutepec, Morelos, ya que reportan a dos personas del sexo masculino, el primero de ellos es de compleción delgada, quien viste chamarra de color negro, pantalón de mezclilla de color azul, tenis mostaza; la segunda persona es de compleción delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, mismas que van a bordo de un vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación, mismos que van cargando cable al parecer propiedad de la empresa [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. por tal motivo nos dirigimos al lugar indicado antes mencionado, arribando los suscritos oficiales aproximadamente a las 05:57 horas, y es cuando a la altura de la calle Aquiles Serdán de la colonia Morelos de Jiutepec Morelos en esquina 16 de septiembre de la misma colonia, tenemos a la vista a dos personas del sexo masculino con las siguientes características: el primero de ellos de compleción delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza este sujeto se encontraba a bordo y conduciendo un vehículo, tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación. Así como

también nos percatamos que a bordo de dicha motocicleta se encontraba una segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, el cual iba jalando con su mano derecha un trozo de cable de color negro, con logotipo exclusivo de la empresa [No.20] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. Personas que al percatarnos de nuestra presencia policial adoptan una actitud evasiva, así como de nerviosismo y comportamiento inusual, pues empiezan a acelerar muy rápido, tratando de huir del lugar. por lo que ante tal situación los suscritos oficiales fausto Vicente Ayala López y Cesar Santos Tafolla, comenzamos la persecución sobre la calle 16 de septiembre a bordo de la unidad oficial 00878, ya que nos percatamos que estas dos personas coinciden en sus características con las personas reportadas vía c5, motivo por el cual al llegar a la esquina de calle Abasolo de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, la segunda persona que iba cargando el cable de pronto lo suelta, en ese momento aproximadamente a 10 metros de distancia sobre la misma calle esquina con calle justo sierra de la colonia Morelos, es que hacemos las maniobras necesarias y damos alcance a dicha motocicleta, cerrando el paso a su circulación, y se les indica a las personas antes descritas, que desciendan de la motocicleta, procedo a identificarnos como elementos de la policía de seguridad pública del municipio de Jiutepec, haciéndoles del conocimiento de la existencia de un reporte de robo de cable vía radio c5 y que sus características físicas coincidían, en ese momento, mientras lo anterior sucedía, siendo las 06:00

horas, arriba al lugar de intervención, una persona del sexo masculino, de complexión delgado, tez morena clara con camisa a cuadros de manga larga, quien dijo responder al nombre de [No.21] ELIMINADO Nombre del Testigo [5], y ser elemento de seguridad patrimonial de la empresa con razón social [No.22] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], quien nos hace saber su deseo de proceder legalmente en contra de las personas antes descritas, ya que el primero de ellos es de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza; y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, habían robado cable subterráneo de la empresa [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] momentos antes esto sobre la calle Adolfo Ruiz Cortinez de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos, donde sustrajeron cable de uso exclusivo de la empresa con razón social "[No.24] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]", procediendo en seguida a realizar el llenado del formato de entrevista, siendo el siguiente: el día hoy miércoles 01 de febrero del 2022, siendo aproximadamente 05:40 horas yo [No.25] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de 20 años de edad, me encontraba realizando recorridos a bordo del vehículo marca Ford, tipo pick-up f-150, color blanco, vehículo que me proporciona la empresa [No.26] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] para realizar mi trabajo de supervisión,

encontrándome sobre calle Adolfo Ruiz Cortinez de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos donde tengo a la vista a dos personas, el primero de ellos de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza; y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, ambos sujetos enrollaban con sus manos un cable de teléfono subterráneo de color negro, propiedad de la empresa [No.27] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], en ese momento les grito que porque se estaban robando el cable, fue cuando estos sujetos rápidamente abordan un vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gsl 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación y se dan a la fuga, aclaro que el conductor de la motocicleta es el sujeto de sudadera color negro, y que el segundo sujeto de playera de color verde, fue quien se llevó el rollo de cable en su antebrazo derecho, por lo que inmediatamente hago una llamada telefónica al número de emergencias, proporcionando las características físicas de dichas personas, así como del vehículo en el que huyeron sin perderlos de vista, y es a la altura de la calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, cuando me doy cuenta que una patrulla de la policía ya los tenía detenidos, por ello me aproximo y les informo lo sucedido a los oficiales, señalándoles a las dos personas antes descritas, que el cable que traían jalando se lo acaban de robar de un registro subterráneo, propiedad de la empresa



[No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], para la cual trabajo, motivo por el cual solicito la detención de estas dos personas ya descritas, siendo mi deseo proceder en legalmente en su contra, toda vez que los vi robando el cable y al acercarme me percaté que efectivamente habían sustraído el cable que pertenece exclusivamente a la empresa [No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], el cual reconozco porque es característica única y por mi experiencia de 2 años trabajando, con este tipo de material el cual se encontraba tirado a 10 metros de distancia del lugar de la detención. acto seguido el c. [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo [5] de 20 años de edad, nos señala con su mano derecha a dos personas del sexo masculino, el primero de ellos es de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza, quien ahora sabemos responde a nombre de [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_ sentenciado\_procesado\_inculcado [4] de 20 años de edad, con domicilio en [No.32]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27]o del municipio de Jiutepec, Morelos y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, quien responde al nombre de [No.33]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_ sentenciado\_procesado\_inculcado [4] de 22 años de edad, con domicilio [No.34]\_ELIMINADO\_el\_domicilio [27], como las personas que habían robado y trataban de trasladar un cable municipio de Cuernavaca, morelos exclusivo de la

empresa con razón social "[No.35] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]", encontrándose en su posesión, por lo que es su deseo proceder en contra de estas personas. una vez realizado lo anterior, se les hizo saber a las personas del sexo masculino quienes responden al nombre de [No.36] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de 20 años de edad y [No.37] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de 22 años de edad, que el acto de molestia lo es por encontrarles en posesión de cable de la propiedad de [No.38] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y por existir un señalamiento directo por parte del c. [No.39] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de 20 años de edad y que por tal motivo serán puestos a disposición del ministerio público del fuero común por el delito de robo; solicitándole a su vez, nos permita realizar una inspección a su persona, a lo cual acceden de manera voluntaria a dicha inspección, no encontrándole nada ilícito en su persona; asimismo tenemos a la vista a una distancia aproximada de 10 metros tirado sobre el suelo un cable de color negro, calibre 26, marca latincasa de 300 pares, propiedad de [No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], mismo objeto que resguarda el suscrito oficial Cesar Santos Tafolla posteriormente siendo aproximadamente las 06:04 horas, el suscrito oficial fausto Vicente Ayala López, procedo a llevar a cabo la legal detención en al calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia morelos del municipio de Jiutepec, de quien dice llamarse Juan Carlos Ochoa

Jaimés de 20 años de edad, mientras que mi compañero Cesar Santos Tafolla, siendo aproximadamente las 06:05 horas, procede a llevar a cabo la legal detención en la calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, de quien dice llamarse [No.41] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de 22 años de edad, al mismo tiempo que de forma clara le damos lectura a sus derechos que la ley le otorga como detenidos, contemplados en el artículo 152 del código nacional de procedimientos penales. acto seguido y siendo aproximadamente las 06:10 horas, procede el suscrito Cesar Santos Tafolla, procede a realizar el aseguramiento de 01. Un cable de color negro, calibre 26, marca latincasa de 300 par propiedad de [No.42] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. Realizando la cadena de custodia correspondiente a dicho indicio asimismo vía radio procedemos a solicitar informes a plataforma México estatus del vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125, color gris, sin placas ni permiso de circulación con número de serie 3H1JA4171JD7102778, indicándonos que no cuenta con reporte de robo, porque siendo las 06:30 horas se procede al aseguramiento del 02.- vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125, de color gr sin placas ni permiso de circulación, con número de serie 3H1 JA4171JD71027 y procediendo a realizar la cadena de custodia correspondiente. 06:40 horas arriba al lugar calle justo sierra de la colonia Morelos municipio de Jiutepec, Morelos, la grúa eco 02 de grúas volcán responsable José Cruz

*Martínez Gaspar, mismo que a borda a su plataforma motocicleta marca honda, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 3h1ja4171jd7102778, y traslada al depósito oficial ubicada en avenida paseo Cuauhnahuac, esquina calle 12 sin número, lote 1, manzana36, colonia fraccionamiento valle los Tairanes, Jiutepec, Morelos, código postal 62577, bajo el número de inventario 003818, mismo que se le anexa presente informe. Posteriormente los suscritos oficiales preventivos Fausto Vicente Ayala López y Cesar Santos Tafolla, nos trasladamos a la secretaria de seguridad pública de Jiutepec, Morelos, donde siendo las 06:50 horas, el suscrito Fausto Vicente Ayala López en compañía de mi escolta Cesar Santos Tafolla, arribamos y el médico en turno Doctor. Ermilo Flores Guillen, procede a la certificación previa certificación médica de los detenido que refirieron llamarse [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] de 20 años de edad y [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] de 22 años de edad, elaborando los certificados médicos número 2183 y 2132 respectivamente, mismos que se anexan al presente informe. Quedando la persona de nombre [No.45] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] de 20 años en el registro nacional de detenciones con el número de folio MS/FC/011/0102023/0007 así como la persona [No.46] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpado [4] de 22 años de edad, en el sistema de registro nacional de detenciones*

*con el número de folio MS/FC/011/0102023/0006. por lo antes expuesto nos trasladamos al área jurídica para la elaboración del presente informe policial homologado y una vez terminado el mismo, me traslado ante la representación social para hacer del conocimiento de los hechos, poner a su disposición a las personas detenidas, así como la motocicleta y se proceda lo que conforme a derecho corresponde...”,* dicho antecedente, a criterio de este órgano colegiado acredita indiciariamente el hecho que la ley señala como delito de robo, contrario a lo señalado por juez *A quo* que para él era necesario un informe de criminalista de campo que conllevara a sostener que hubo un corte de suministro en el lugar, consideración que esta alzada considera inexacta porque con el conjunto de los antecedentes de prueba como son la declaración Alejandro Vázquez Tafolla y el informe homologado por los policías aprehensores está dirigido a demostrar el tiempo, modo y lugar del **apoderamiento** de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley y que no se hubiese consumado por causas ajenas al sujeto activo, como literalmente lo preceptúa el Código Penal vigente en el estado de Morelos en sus numerales 174<sup>17</sup> fracción II.

---

<sup>17</sup> ARTÍCULO 174.- A quien se apodere de una cosa mueble ajena, con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley (...)

Sigue la misma suerte la comparecencia ante la Representación Social del señor [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]<sup>18</sup>, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés, antecedente al que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259 y 265, se le otorga valor probatorio, en virtud que se concatena en relación con la comparecencia de [No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] con ello refiere ante la autoridad que es Apoderado Legal de la empresa [No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] y refiere que dicha personalidad lo acredita con el testimonio notarial número 142,556 de fecha 14 de julio de 2012, suscrita por el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, quien es notario Público con número 54 del Distrito Federal por medio del cual hace constar el Poder General para Pleitos y Cobranzas a su favor del cual exhibe precisamente en copias certificadas y copias simples para cotejo correspondiente y le sea devuelta la certificada para tenerle por acredita su personalidad, una vez acredita su personalidad se enteró de los presentes hechos denunciados por parte del empleado [No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] precisamente en el cual él presentó formal

---

<sup>18</sup> Audiencia de tres de febrero de dos mil veintitrés de 20:45 a 23:44

denuncia en la misma fecha uno de febrero del año 2023 refiriendo precisamente que acredita la propiedad del cable puesto a disposición de la representación social refiriendo que existe una carta de exclusividad expedida por grupo CONDUMEX sociedad anónima de capital variable a favor de [No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] pasada ante la fe del Notario Público con número 248 de la ciudad de México en la que señala precisamente que CONDUMEX fabrica y vende de manera exclusiva a su representada los cables telefónicos mismos que contienen características tipo subterráneas y aéreo de distintas capacidades y se precisa que el cable le pertenece a su representada ya que se encuentra debidamente rotulada y refiriendo precisamente que los investigados no cuentan con permiso alguno o documentación que acredite su legal tenencia y es por eso precisamente que refiere que para robustecer su dicho exhibe una factura expedida por parte de Condumex S.A. de C.V. en favor de [No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] de fecha 3 de julio del año 2015 con número de factura INVOICE FAA059624 el cual acredita la propiedad de un lote de cable telefónico el cual está comprendido por 10 bobinas de diferentes pares cada una aproximadamente de mil metros de cable cada una de cable en exclusiva para su representada por un monto total de

\$32,000, mil millones 165,126.39 pesos y refiere que cuenta con una normatividad interna para contra el desmontaje de acopio y entrega de cable de cobre telefónico denominado fía 180 con el cual precisamente con el ánimo de dominio de los hoy imputados refiriendo que dentro de su normatividad este cable precisamente es exclusivo de [No.53]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] precisamente que no tendrían porque tenerlo en su poder los ahora investigados asimismo presenta su formal denuncia cometida en contra de su representada a la denuncia por parte del [No.54]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] mismo que fue el empleado parte precisamente de los hechos refiere que no le constan los hechos pero que le hizo del conocimiento precisamente su empleado.

El mismo es eficaz para acreditar que existió el apoderamiento de los bienes muebles y que es como demuestra que es representante de la persona moral hoy víctima acreditando como es que se entera de los hechos.

Bajo esa glosa contrario a lo que argumenta el juez de la instancia, esta Alzada considera un yerro el afirmar que al no encontrárseles a los imputados algunos instrumento con el que pudieran cortar el cable, esto es irrelevante en razón de que, con el informe homologado suscrito por los policías aprehensores establecen cómo es que los detienen y dentro de



su radio de acción y disponibilidad les encuentran el cable a diez metros de distancia, cable que de acuerdo a la comparecencia de [No.55]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario\_[8] demostró que dicho cable es propiedad de [No.56]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] pues es un tipo de cable que solo lo fabrica y vende CONDUMEX de manera exclusiva a su representada los cables telefónicos mismos que contienen características tipo subterráneas y aéreo de distintas capacidades.

Por cuanto al antecedente del informe en materia de valuación registrado bajo el número de llamado FM-3016/23 de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés suscrito y firmado por el perito en la materia Rogelio Arizcorreta López, antecedente al que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259 y 265, se le otorga valor probatorio, y con el adecuándose al supuesto que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales en su fracción II del artículo 174 , al determinar el valor del objeto que tuvo a la vista al interior de la coordinación general de servicios periciales en Temixco Morelos fue puesto a disposición en fecha 01 de febrero de 2023 el cual precisamente refiere que tiene a la vista 30 m de cable con forro de plástico grueso color negro calibre 26 de 300 pares de la marca Latín casa usado en regular estado de uso y conservación y le da un valor de mercado de

15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/M.N) y en su apartado de conclusiones refiere que el suscrito determina que el valor de mercado el objeto ya antes mencionada siendo la cantidad de 15,000 (QUINCE MIL PESOS 00/M.N).

Ahora bien, respecto a la **posible participación** de los aquí imputados en el hecho que la ley señala como delito de robo, hasta esta etapa procesal se encuentra acreditada porque los imputados

[No.57] ELIMINADO Nombre del Imputado ac  
usado sentenciado procesado inculpado [4],

con los siguientes antecedentes de prueba.

Con la declaración de  
[No.58] ELIMINADO Nombre del Testigo [5]<sup>19</sup>,  
antecedente al que de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus numerales 259<sup>20</sup> y 265<sup>21</sup>, es de concederle valor probatorio **indiciario**, al señalar el tiempo modo y lugar como sucedieron los hechos ya que del

<sup>19</sup> Audiencia de tres de febrero de dos mil veintitrés del minuto 19:52 a 20:37.

<sup>20</sup> Artículo 259. Generalidades Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito.

Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica.

Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable.

Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código

<sup>21</sup> Artículo 265. Valoración de los datos y prueba El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

mismo se desprende que el día 1 de febrero del año 2023 aproximadamente a las 5:40 horas encontraban realizando recorridos a bordo del vehículo marca Ford tipo Pick-up F 150 de la empresa

[No.59] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y al realizar una supervisión sobre calle Adolfo Ruiz Cortines de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos, visualizó a los imputados desenrollando ambos con sus manos treinta metros de telefónico subterráneo de color negro de trescientos pares, calibre veintiséis, propiedad de

[No.60] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el cual les gritó que porque se está robando el cable, al tiempo que los imputados abordan un vehículo de motor de la marca Honda tipo GSL 125 de color bis, sin placas y sin permiso de circulación, solicitándonos apoyo antecedente que se concatena con el informe de policía homologado de los policías aprehensores estableciendo contrario a lo argumentado por el A quo el tiempo modo y lugar que sucedieron los hechos “..siendo aproximadamente las 05:50 horas del día 01 de febrero del 2023, el suscrito policía fausto Vicente Ayala López en compañía del oficial Cesar Santos Tafolla, a bordo de la unidad oficial 00878, al encontrarnos realizando funciones propias como elementos de la policía preventiva de la secretaria de seguridad pública del municipio de Jiutepec, Morelos, cuando al encontrarnos

*realizando nuestros recorrido sobre la calle Aquiles Serdán de la colonia Morelos de Jiutepec, Morelos, es cuando se recibe el reporte por parte de c-5, indicándonos que nos aproximemos a la calle Adolfo Ruiz Cortines de la colonia Morelos, de Jiutepec, Morelos, ya que reportan a dos personas del sexo masculino, el primero de ellos es de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, pantalón de mezclilla de color azul, tenis mostaza; la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, mismas que van a bordo de un vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación, mismos que van cargando cable al parecer propiedad de la empresa [No.61] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. por tal motivo nos dirigimos al lugar indicado antes mencionado, arribando los suscritos oficiales aproximadamente a las 05:57 horas, y es cuando a la altura de la calle Aquiles Serdán de la colonia Morelos de Jiutepec Morelos en esquina 16 de septiembre de la misma colonia, tenemos a la vista a dos personas del sexo masculino con las siguientes características: el primero de ellos de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza este sujeto se encontraba a bordo y conduciendo un vehículo, tipo motocicleta de la marca honda, tipo GCL 125 de color gris, sin placas*

*ni permiso de circulación. Así como también nos percatamos que a bordo de dicha motocicleta se encontraba una segunda persona es de compleción delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, el cual iba jalando con su mano derecha un trozo de cable de color negro, con logotipo exclusivo de la empresa [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]. Personas que al percatarnos de nuestra presencia policial adoptan una actitud evasiva, así como de nerviosismo y comportamiento inusual, pues empiezan a acelerar muy rápido, tratando de huir del lugar. por lo que ante tal situación los suscritos oficiales fausto Vicente Ayala López y Cesar Santos Tafolla, comenzamos la persecución sobre la calle 16 de septiembre a bordo de la unidad oficial 00878, ya que nos percatamos que estas dos personas coinciden en sus características con las personas reportadas vía c5, motivo por el cual al llegar a la esquina de calle Abasolo de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, la segunda persona que iba cargando el cable de pronto lo suelta, en ese momento aproximadamente a 10 metros de distancia sobre la misma calle esquina con calle justo sierra de la colonia Morelos, es que hacemos las maniobras necesarias y damos alcance a dicha motocicleta, cerrando el paso a su circulación, y se les indica a las personas antes descritas, que descendan de la motocicleta, procedo a identificarnos como*

elementos de la policía de seguridad pública del municipio de Jiutepec, haciéndoles del conocimiento de la existencia de un reporte de robo de cable vía radio c5 y que sus características físicas coincidían, en ese momento, mientras lo anterior sucedía, siendo las 06:00 horas, arriba al lugar de intervención, una persona del sexo masculino, de complexión delgado, tez morena clara con camisa a cuadros de manga larga, quien dijo responder al nombre de [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], y ser elemento de seguridad patrimonial de la empresa con razón social [No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], quien nos hace saber su deseo de proceder legalmente en contra de las personas antes descritas, ya que el primero de ellos es de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza; y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, habían robado cable subterráneo de la empresa [No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] momentos antes esto sobre la calle Adolfo Ruiz Cortines de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos, donde sustrajeron cable de uso exclusivo de la empresa con razón social

[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

*[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]* *dido\_[14]*", procediendo en seguida a realizar el llenado del formato de entrevista, siendo el siguiente: el día hoy miércoles 01 de febrero del 2022, siendo aproximadamente 05:40 horas yo *[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]* de 20 años de edad, me encontraba realizando recorridos a bordo del vehículo marca Ford, tipo pick-up f-150, color blanco, vehículo que me proporciona la empresa *[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]* para realizar mi trabajo de supervisión, encontrándome sobre calle Adolfo Ruiz Cortines de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos donde tengo a la vista a dos personas, el primero de ellos de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza; y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, ambos sujetos enrollaban con sus manos un cable de teléfono subterráneo de color negro, propiedad de la empresa *[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]*, en ese momento les grito que porque se estaban robando el cable, fue cuando estos sujetos rápidamente abordan un vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo GCL 125 de color gris, sin placas ni permiso de circulación y se dan a la fuga, aclaro que el conductor de la motocicleta es el sujeto de sudadera color negro, y que el segundo

*sujeto de playera de color verde, fue quien se llevó el rollo de cable en su antebrazo derecho, por lo que inmediatamente hago una llamada telefónica al número de emergencias, proporcionando las características físicas de dichas personas, así como del vehículo en el que huyeron sin perderlos de vista, y es a la altura de la calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, cuando me doy cuenta que una patrulla de la policía ya los tenía detenidos, por ello me aproximo y les informo lo sucedido a los oficiales, señalándoles a las dos personas antes descritas, que el cable que traían jalando se lo acababan de robar de un registro subterráneo, propiedad de la empresa [No.70] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], para la cual trabajo, motivo por el cual solicito la detención de estas dos personas ya descritas, siendo mi deseo proceder en legalmente en su contra, toda vez que los vi robando el cable y al acercarme me percató que efectivamente habían sustraído el cable que pertenece exclusivamente a la empresa [No.71] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], el cual reconozco porque es característica única y por mi experiencia de 2 años trabajando, con este tipo de material el cual se encontraba tirado a 10 metros de distancia del lugar de la detención. acto seguido el c. [No.72] ELIMINADO Nombre del Testigo [5] de 20 años de edad, nos señala con su mano derecha*



a dos personas del sexo masculino, el primero de ellos es de complexión delgada, quien viste chamarra de color negro, con pantalón de mezclilla de color azul, tenis de color mostaza, quien ahora sabemos responde a nombre de [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 20 años de edad, con domicilio en [No.74]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27]o del municipio de Jiutepec, Morelos y la segunda persona es de complexión delgada, de playera de color verde, pantalón de mezclilla de color azul y tenis de color negro con blanco, quien responde al nombre de [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 22 años de edad, con domicilio [No.76]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], como las personas que habían robado y trataban de trasladar un cable municipio de Cuernavaca, Morelos exclusivo de la empresa con razón social "[No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]", encontrándose en su posesión, por lo que es su deseo proceder en contra de estas personas. una vez realizado lo anterior, se les hizo saber a las personas del sexo masculino quienes responden al nombre de [No.78]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 20 años de edad y [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]

*ado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]* de 22 años de edad, que el acto de molestia lo es por encontrarles en posesión de cable de la propiedad de

*[No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]* y por existir un señalamiento directo por parte del c.

*[No.81]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5]* de 20 años de edad y que por tal motivo serán puestos a disposición del ministerio público del fuero común por el delito de robo; solicitándole a su vez, nos permita realizar una inspección a su persona, a lo cual acceden de manera voluntaria a dicha inspección, no encontrándole nada ilícito en su persona; asimismo tenemos a la vista a una distancia aproximada de 10 metros tirado sobre el suelo un cable de color negro, calibre 26, marca latincasa de 300 pares, propiedad de *[No.82]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]*, mismo objeto que resguarda el suscrito oficial Cesar Santos Tafolla posteriormente siendo aproximadamente las 06:04 horas, el suscrito oficial fausto Vicente Ayala López, procedo a llevar a cabo la legal detención en al calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia Morelos del municipio de Jiutepec, de quien dice llamarse Juan Carlos Ochoa Jaimés de 20 años de edad, mientras que mi compañero Cesar Santos Tafolla, siendo aproximadamente las 06:05 horas, procede a llevar a cabo la legal detención en la calle 16 de septiembre con esquina justo sierra de la colonia

*Morelos del municipio de Jiutepec, de quien dice llamarse*

*[No.83] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] de 22 años de edad, al mismo tiempo que de forma clara le damos lectura a sus derechos que la ley le otorga como detenidos, contemplados en el artículo 152 del código nacional de procedimientos penales. acto seguido y siendo aproximadamente las 06:10 horas, procede el suscrito Cesar Santos Tafolla, procede a realizar el aseguramiento de 01. Un cable de color negro, calibre 26, marca latincasa de 300 par propiedad de [No.84] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]. Realizando la cadena de custodia correspondiente a dicho indicio asimismo vía radio procedemos a solicitar informes a plataforma México estatus del vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125, color gris, sin placas ni permiso de circulación con número de serie 3H1JA4171JD7102778, indicándonos que no cuenta con reporte de robo, porque siendo las 06:30 horas se procede al aseguramiento del 02.- vehículo tipo motocicleta de la marca honda, tipo gcl 125, de color gr sin placas ni permiso de circulación, con número de serie 3H1JA4171JD71027 y procediendo a realizar la cadena de custodia correspondiente 06:40 horas arriba al lugar calle justo sierra de la colonia Morelos municipio de Jiutepec, Morelos, la grúa eco 02 de grúas volcán responsable José Cruz Martínez*

*Gaspar, mismo que a borda a su plataforma motocicleta marca Honda, color gris, sin placas de circulación, con número de serie 3H1JA4171JD7102778, y traslada al depósito oficial ubicado en avenida paseo Cuauhnáhuac, esquina calle 12 sin número, lote 1, manzana36, colonia fraccionamiento valle los Tairanes, Jiutepec, mórelos, código postal 62577, bajo el número de inventario 003818, mismo que se le anexa presente informe. Posteriormente los suscritos oficiales preventivos Fausto Vicente Ayala López y Cesar Santos Tafolla, nos trasladamos a la secretaria de seguridad pública de Jiutepec, Morelos, donde siendo las 06:50 horas, el suscrito Fausto Vicente Ayala López en compañía de mi escolta Cesar Santos Tafolla, arribamos y el médico en turno Doctor Ermilo Flores Guillen, procede a la certificación previa certificación medica de los detenido que refirieron llamarse [No.85]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 20 años de edad y [No.86]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 22 años de edad, elaborando los certificados médicos número 2183 y 2132 respectivamente, mismos que se anexan al presente informe. Quedando la persona de nombre [No.87]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 20 años en el registro nacional de detenciones con el*

número de folio MS/FC/011/0102023/0007 así como la persona [No.88] ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] de 22 años de edad, en el sistema de registro nacional de detenciones con el número de folio MS/FC/011/0102023/0006, por lo antes expuesto nos trasladamos al área jurídica para la elaboración del presente informe policial homologado y una vez terminado el mismo, me traslado ante la representación social para hacer del conocimiento de los hechos, poner a su disposición a las personas detenidas, así como la motocicleta y se proceda lo que conforme a derecho corresponde, por lo que dichos testimonios constituyen otro elemento indiciario que fortalece la probable participación de los imputados en la perpetración del hecho delictivo a que se contrae la formulación de imputación, hechos que son suficientes para actualizar la probable participación de los imputados en el hecho que la ley señala como delito por el que la fiscalía formulo imputación.

En consecuencia debe decirse que el auto de no vinculación que se revisa, incumple con una adecuada fundamentación y motivación, toda vez que como se advierte del Disco Óptico Versátil correspondiente a la audiencia del tres y ocho de febrero de dos mil veintitrés, el *A quo*, no ciñó su actuar a lo que dispone el artículo 16 Constitucional, en el sentido que los actos de autoridad deben estar fundados y motivados,

entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que deben señalarse las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Sustenta lo anterior, la jurisprudencia 266, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 1239, del Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Primera Parte-SCJN Décima Tercera Sección- Fundamentación y motivación, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-septiembre de 2011, con registro 1011558, que es del siguiente tenor:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** *De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre*

*los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”*

De igual forma, resulta aplicable al caso en estudio, la jurisprudencia 1a./J. 139/2005, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 162, del Tomo XXII, diciembre de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro: 176546, que dice:

**“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE.** *Entre las diversas garantías contenidas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y*

*cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones*



*particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso.”*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es **un auto de vinculación a proceso**, el cual se encuentra previsto en el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, y del que se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: **1)** Existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, **2)** La ley señale como delito a ese hecho y **3)** Exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Los anteriores argumentos encuentran apoyo en la tesis de jurisprudencia 1ª/J. 35/2017 (10ª), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 360, Libro 45, agosto de 2017, Tomo I, Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Materia Penal, Décima Época, registro 2014800 que a la letra dice:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA**

**QUE PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con

*lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la*

*fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”*

Una vez que se ha determinado que los agravios del apelante han resultado **fundados**, esta Alzada, reasume jurisdicción y procede a emitir auto de vinculación a proceso en los siguientes términos:

El artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente señala:

*"...**Artículo 19.-** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión."*

Por su parte, en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo **316**, se desprenden los requisitos para dictar auto de vinculación a proceso:

**“Artículo 316. Requisitos para dictar el auto de vinculación a proceso.** *El Juez de Control, a petición del agente del ministerio público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:*

- I. Que se haya formulado imputación;*
- II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar;*
- III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y*
- IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.*

*El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el Juez de Control podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.*

*El proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un hecho delictivo distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación si fuera conducente.”*

De la transcripción que antecede se desprenden los elementos que debe contener todo auto de vinculación, siendo estos los siguientes:

**A.** Que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que haya comunicado el Ministerio Público en presencia del Juez que desarrolla una investigación contra de los imputados respecto de uno o más hechos determinados, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; lo que aconteció en audiencia de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.

**B.** El imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar. En la especie se advierte que los imputados se reservaron su derecho a rendir declaración.

**C.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Esto es, el elemento objetivo del tipo y la probabilidad de que

el imputado lo cometió o participó en su comisión; en virtud que en el nuevo sistema penal acusatorio no se requiere la demostración de los elementos objetivos, subjetivos y normativos.

**D.** No se encuentre demostrada, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.

Es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables en la carpeta de investigación, que demuestren alguna causa de extinción de la acción penal o excluyente de incriminación.

**E.** Únicamente por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, en el entendido que el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público al formular la imputación, y;

**F.** Se establezca el lugar, tiempo y circunstancia de ejecución de tales hechos, sin incluir las calificativas o circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Por lo anterior, el tratamiento metódico del llamado **auto de vinculación a proceso**, con el objeto de verificar si cumple o no con los lineamientos de la nueva redacción del artículo 19 Constitucional, no exige analizar los elementos normativos y subjetivos si es el caso que estos últimos los describa el tipo penal, es decir, el

denominado cuerpo del delito, sino, para no ir más allá de la directriz constitucional, sólo el hecho ilícito y la probabilidad de que el indiciado, lo cometió o participó en su comisión.

Para ello, el Juez especializado en Control **debe** llevar a cabo un examen del grado de razonabilidad (teniendo como factor principal, la duda razonable), para concluir si se justifican o no los apuntados extremos, tomando en cuenta como normas rectoras, entre otras, la legalidad (se citaron hechos que pueden tipificar delitos e información que se puede constituir como pruebas), la ponderación (en esta etapa, entre la versión de la imputación, la información que la puede confirmar y la de la defensa), la proporcionalidad, lo adecuado y lo necesario (de los datos aportados por ambas partes).

Es aplicable a lo anterior, por similitud jurídica, la tesis de jurisprudencia 1a./J. 35/2017 (10a.) emitida por la Primera Sala de nuestro Más Alto Tribunal, con número de registro 2014800, de la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, en su Libro 45, agosto de 2017, Tomo I, en Materia Penal, visible en la página 360, que es del tenor siguiente:

***“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. PARA SATISFACER EL REQUISITO RELATIVO A QUE LA LEY SEÑALE EL HECHO IMPUTADO COMO DELITO, BASTA CON QUE EL JUEZ ENCUADRE LA CONDUCTA A LA NORMA PENAL, DE MANERA QUE***



**PERMITA IDENTIFICAR LAS RAZONES QUE LO LLEVAN A DETERMINAR EL TIPO PENAL APLICABLE (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** *Del artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 18 de junio de 2008, se desprende que para dictar un auto de vinculación a proceso es necesario colmar determinados requisitos de forma y fondo. En cuanto a estos últimos es necesario que: 1) existan datos que establezcan que se ha cometido un hecho, 2) la ley señale como delito a ese hecho y 3) exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Ahora, el texto constitucional contiene los lineamientos que marcan la transición de un sistema de justicia penal mixto hacia otro de corte acusatorio, adversarial y oral, como lo revela la sustitución, en los requisitos aludidos, de las expresiones "comprobar" por "establecer" y "cuerpo del delito" por "hecho que la ley señala como delito", las cuales denotan un cambio de paradigma en la forma de administrar justicia en materia penal, pues acorde con las razones que el propio Poder Constituyente registró en el proceso legislativo, con la segunda expresión ya no se requiere de "pruebas" ni se exige "comprobar" que ocurrió un hecho ilícito, con lo cual se evita que en el plazo constitucional se adelante el juicio, esto es, ya no es permisible que en la etapa preliminar de la investigación se configuren pruebas por el Ministerio Público, por sí y ante sí -como sucede en el sistema mixto-, con lo cual se elimina el procedimiento unilateral de obtención de elementos probatorios y, consecuentemente, se fortalece el juicio, única etapa procesal en la que, con igualdad de condiciones, se realiza la*

*producción probatoria de las partes y se demuestran los hechos objeto del proceso. De ahí que con la segunda expresión la norma constitucional ya no exija que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "cuerpo del delito", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado. En ese sentido, para dictar un auto de vinculación a proceso y establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, basta con que el juez encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable. Este nivel de exigencia es acorde con los efectos que genera dicha resolución, los cuales se traducen en la continuación de la investigación, en su fase judicializada, es decir, a partir de la cual interviene el juez para controlar las actuaciones que pudieran derivar en la afectación de un derecho fundamental. Además, a diferencia del sistema tradicional, su emisión no condiciona la clasificación jurídica del delito, porque este elemento será determinado en el escrito de acusación, a partir de toda la información que derive de la investigación, no sólo de la fase inicial, sino también de la complementaria, ni equivale a un adelanto del juicio, porque los antecedentes de investigación y elementos de convicción que sirvieron para fundarlo, por regla general, no deben considerarse para el dictado de la sentencia, salvo las excepciones establecidas en la ley.”*

De la videograbación se desprende la lectura de la formulación de imputación, de la cual se advierte que la Fiscalía atribuyó a **[No.89] ELIMINADO Nombre del Imputado ac usado sentenciado procesado inculcado [4]** su participación en el hecho que la ley señala como delito de **ROBO**, previsto y sancionado en el Código Penal vigente para el estado de Morelos en la fracción II del artículo 174.

En términos de los dispositivos legales transcrito el hecho delictivo se integra de los siguientes elementos:

1. A quien se apodere de una cosa mueble ajena,
2. con ánimo de dominio, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la ley,

II.- De dos a cuatro años de prisión y de cincuenta a ciento veinte días-multa cuando el valor de la cosa exceda de veinte pero no de doscientas cincuenta veces el salario mínimo;

Con dichos antecedentes de los elementos de prueba esta Sala y como se señaló con antelación, en la especie se colman los requisitos para el dictado del auto de vinculación a proceso, que contempla el artículo 316 de la Ley Adjetiva Nacional de la materia, ya que ha quedado establecido que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, pues basta con que se

encuadre la conducta a la norma penal, que permita identificar, independientemente de la metodología que adopte, el tipo penal aplicable.

De ahí que conforme a la segunda expresión de la norma constitucional ya no exige que el objeto de prueba recaiga sobre el denominado "*cuerpo del delito*", entendido como la acreditación de los elementos objetivos, normativos y/o subjetivos de la descripción típica del delito correspondiente, dado que ese ejercicio, identificado como juicio de tipicidad, sólo es exigible para el dictado de una sentencia, pues es en esa etapa donde el juez decide si el delito quedó o no acreditado.

Por lo que del estudio anterior y de los preceptos antes señalados se tiene que para la emisión de este tipo de resoluciones es necesario un mínimo o un reducido estándar probatorio que le de sustento ponderado a dos aspectos fundamentales, el primero es el interés social de sujetar a un justo proceso penal a las personas respecto de las cuales existen indicios de su participación en un hecho delictivo a fin de evitar la impunidad; y segundo el legítimo derecho del imputado de no ser sujeto de actos de molestia infundados, sino sustentados en actos y en antecedentes de investigación que sean debidamente examinados y valorados por el órgano jurisdiccional conforme a las reglas de la lógica, la

sana crítica, las máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados.

Debiendo considerar además, que el dictado de dicha resolución se realice **dentro de la etapa de investigación formalizada, la cual única y exclusivamente tiene por objeto recabar mayores datos de prueba** que sirvan para sostener una acusación formal en contra de los imputados y que es el sustento de una audiencia de debate a juicio oral.

Por ello el estándar probatorio que se requiere para la emisión de un auto de vinculación a proceso es básico y elemental, fundado en antecedentes de investigación que valorados razonablemente permitan justificar ante el Juzgador que conoce la causa de origen, la existencia de un hecho delictivo y la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o haya participado en su comisión, lo que en la especie así aconteció, es por ello que con los antecedentes antes descritos, se considera que en esta resolución se da cumplimiento al mandato constitucional para la emisión del **auto de vinculación a proceso**, lo que así se asentará en los resolutivos del presente fallo.

Aunado a que, la única finalidad que persigue el dictado del auto de vinculación a proceso, es que se dé inicio a una investigación formal por parte del agente del Ministerio Público.

En apoyo de lo anterior, se cita la tesis XXIII.10 P (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el día viernes 17 de febrero de 2017 10:19 h, en materia penal, que es del siguiente tenor:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 316 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. PARA DICTARLO ES INNECESARIA LA COMPROBACIÓN PLENA DEL DOLO, PUES ES EN EL JUICIO ORAL DONDE PODRÁN ALLEGARSE LOS DATOS PARA LA PLENA DEMOSTRACIÓN DE ESTE ELEMENTO SUBJETIVO DEL TIPO PENAL CORRESPONDIENTE.** *En el nuevo sistema de justicia penal, a partir de la reforma constitucional de 18 de junio de 2008, para el dictado de un auto de vinculación a proceso, previsto en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no se exige la comprobación del cuerpo del delito, ni la justificación de la probable responsabilidad, pues sólo deben aportarse datos de prueba de los que se adviertan la existencia de un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad en la comisión o participación del activo, dado que esa resolución sólo debe fijar la materia de la investigación y el eventual juicio. Ello es así, pues del análisis de la exposición de motivos de la referida reforma constitucional, se advierte que la intención del legislador fue establecer un nivel probatorio razonable, tanto para la emisión de la orden de aprehensión, como del auto de vinculación a proceso, de manera que basta que el órgano de acusación presente al juzgador datos probatorios que establezcan la realización concreta del hecho que la ley señala como delito y la probable intervención del*

*imputado en éste; elementos que resultan suficientes para justificar racionalmente que el inculpado sea presentado ante el Juez de la causa, a fin de conocer formalmente la imputación de un hecho previsto como delito con pena privativa de libertad por la ley penal, y pueda ejercer plenamente su derecho a la defensa en un proceso penal respetuoso de todos los principios del sistema acusatorio. Ahora bien, en los delitos que requieren para su actualización del acreditamiento del dolo, corresponde al Ministerio Público de la Federación su comprobación, atento al principio de presunción de inocencia; pero dicho elemento, al ser de carácter subjetivo, deberá ser valorado por el juzgador hasta el dictado de la sentencia, atento a las pruebas que al efecto haya aportado el Ministerio Público. Así, la demostración plena del dolo es innecesaria para dictar el auto de vinculación a proceso, pues será en el juicio oral donde podrán allegarse los datos para la plena demostración de tal elemento subjetivo del tipo penal correspondiente.”*

Al respecto, también es aplicable, la tesis de Jurisprudencia XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), de la Décima Época, con número de registro: 160331, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro V, publicada en el mes de febrero de 2012, Tomo 3, en materia penal visible en la página: 1940, cuya sinopsis reza:

**“AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS**

**PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL).** En términos de los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 280 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua, el auto de vinculación a proceso debe contener los siguientes elementos de forma: primero, que se haya formulado imputación, según el caso, esto es, que exista el comunicado del Ministerio Público en presencia del Juez, en el sentido de que desarrolla una investigación en contra del imputado respecto de uno o más hechos determinados, en un plazo que no exceda de ocho días, cuando obren datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito; exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y considere oportuno formalizar el procedimiento por medio de la intervención judicial; segundo, que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido de que, en la audiencia correspondiente, después de haber verificado el Juez que el imputado conoce sus derechos fundamentales dentro del proceso penal o, en su caso, después de habérselos dado a conocer, deberá ofrecerse la palabra al Ministerio Público para que exponga verbalmente el delito que se le imputare, la fecha, el lugar y el modo de su comisión, el grado de intervención que se atribuye al imputado, así como el nombre de su acusador; tercero, únicamente podrá dictarse por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, pero el Juez puede otorgarles una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y, cuarto, que se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales



*hechos. Elementos de fondo: que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público en la audiencia correspondiente, se adviertan datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación, es decir, que no existan elementos objetivos perceptibles y verificables, dentro de la carpeta de investigación, que demuestren alguno de esos extremos.”*

En consecuencia del conjunto de los antecedentes valorados en lo individual y ahora en su conjunto son suficientes para demostrar –por ahora- que el día uno de febrero de dos mil veintitrés aproximadamente a las cinco horas con cuarenta minutos, al encontrarse el empleado [No.90]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], haciendo recorridos de seguridad y vigilancia a bordo del vehículo automotor de la empresa [No.91]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] tipo camioneta de la marca Ford tipo pick up F150 de color blanca sobre el registro subterráneo de la calle Adolfo Ruiz Cortines de la columna Morelos del municipio de Jiutepec, Morelos, visualizó a usted desarrollando cable ambos con sus manos treinta metros de telefónico subterráneo de color negro de trescientos pares, calibre veintiséis, propiedad de

[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen  
dido\_[14], con un valor de \$15,000.00 (QUINCE  
MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual el empleado  
[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] les  
gritó que porque se están robando el cable, al  
tiempo que los imputados abordan un vehículo  
automotor, de la marca Honda tipo GCL 125 de  
color gris, sin placas y sin permiso de circulación,  
ocupando

[No.94]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus  
ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]  
precisamente el lado del conductor y  
[No.95]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acus  
ado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] es de  
copiloto, llevando de igual forma en su antebrazo  
derecho los treinta metros de cable telefónico  
subterráneo de color negro de trescientos pares,  
calibre veintiséis, enrollados.

Dándose a la fuga, procediendo a solicitar el  
auxilio al número de emergencia 911,  
proporcionando características físicas y de  
vestimenta, así como del vehículo automotor tipo  
motocicleta en el cual se dieron a la fuga con el  
cable en su poder, siendo detenidos sobre la calle  
16 de septiembre esquina Justo Sierra de la misma  
colonia Morelos en el municipio de Jiutepec,  
Morelos, por parte de los agentes captores con el  
cableado en su poder y siendo señalados por el  
empleado como las personas que minutos antes  
robaron dicho cableado propiedad de  
[No.96]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofen

didó [14], siendo puestos a disposición de la autoridad y ocasionando con su actuar un detrimento patrimonial en agravio de la persona moral víctima por la calidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Por tanto, al no encontrarse hasta este estadio procesal demostrada fuera de toda duda razonable ninguna causa excluyente de la probable participación penal de los imputados, asimismo no se encuentra extinta la potestad ejecutiva conforme a alguna de las reglas generales contenidas en el Código Penal vigente en el estado de Morelos al momento de la perpetración de dichos hechos, en su arábigo 81;

Tampoco se advierte hasta este estadio procesal que los imputados hayan actuado bajo un error vencible o invencible, de hecho o de prohibición, en relación con los elementos fácticos y respecto de la ilicitud de su conducta delictiva, por lo que les era exigible proceder diverso, ya que estuvieron en posibilidad de no colocarse en las normas jurídico penales que sancionan la conducta delictiva estudiada y dado que el momento procesal en el que el juez natural emitió su determinación de vinculación a proceso, la Ley Nacional Instrumental de la materia en su ordinal 316, exige que se precise el delito que se imputa al inculpado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arrojaba la investigación previa, los que deben ser bastantes

para comprobar el hecho que la ley señala como delito, para hacer razonable la probable participación penal de los imputados, y para definir la probable participación de **[No.97]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, como en efecto acontece en la especie

Es así que en relatadas consideraciones, de acuerdo con el estudio y análisis realizado por éste órgano resolutor lo procedente es **REVOCAR** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** dictado el día **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, por el juez Especializado en Control del Único Distrito Judicial del estado, con sede en Xochitepec, Morelos **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en la causa penal **JC/110/2023**, instruida en contra de **[No.98]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en su participación en el hecho que la ley señala como delito de **ROBO**, previsto y sancionado en el Código Penal vigente para el estado de Morelos, en su artículo 174, fracción II, cometido en agravio de la persona moral víctima denominada **[No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**, representado por su Apoderado Legal **[No.100]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario\_[8]**, como así se asentará en los puntos resolutivos del presente fallo.

En consecuencia, en términos de lo mandado por el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 154, fracción II y 321, se dejan a salvo los derechos y atribuciones de la fiscalía, a efecto de que realice la solicitud que en derecho proceda para continuar con el presente procedimiento; esto es, respecto del término para la investigación complementaria y la medida cautelar a imponer a los imputados.

El juez primary proveerá lo que en Derecho proceda a fin de dar exacto cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen el Código Nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 1, 2, 4, 67, 70, 133, 456, 458, 461, 467, 471, 474, 475 y 479, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus numerales 1, 14, 16, 17, 19 y 20 y demás relativos y aplicables, es de resolverse; y se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las argumentaciones vertidas en la presente resolución, se **REVOCA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en audiencia del día **ocho de febrero de dos mil veintitrés**, emitido por el juez especializado en Control del Único Distrito Judicial del estado, con sede en Xochitepec, Morelos Isidoro **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en la causa penal número **JC/110/2023**, instruida en

contra de  
[No.101] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4]  
por el delito de **ROBO**, cometido en agravio de la  
persona moral víctima denominada  
[No.102] ELIMINADO Nombre de la víctima of  
endido [14], representado por su Apoderado Legal  
[No.103] ELIMINADO Nombre del Representan  
te Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en  
consecuencia;

**SEGUNDO.** Se emite **AUTO DE  
VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de  
[No.104] ELIMINADO Nombre del Imputado a  
cusado sentenciado procesado inculcado [4]  
por el hecho que la ley califica como delito de  
**ROBO**, previsto y sancionado por el Código Penal  
vigente en el estado de Morelos, en su numeral  
174, fracción II, cometido en agravio de la persona  
moral víctima denominada  
[No.105] ELIMINADO Nombre de la víctima of  
endido [14], representado por su Apoderado Legal  
[No.106] ELIMINADO Nombre del Representan  
te Legal Abogado Patrono Mandatario [8].

**TERCERO.** En términos de lo  
preceptuado por el Código Nacional de  
Procedimientos Penales en sus artículos 154,  
fracción II y 321, se dejan a salvo los derechos y  
atribuciones de la fiscalía, a efecto de que realice la  
solicitud que en derecho proceda para continuar  
con el presente procedimiento; esto es, respecto

del término para la investigación complementaria y la medida cautelar a imponer a los imputados.

**CUARTO.** Comuníquese inmediatamente esta resolución al juez de Primera Instancia, Especializado de Control del Distrito Judicial Único en materia penal oral del estado de Morelos, **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOMÉ**, remitiéndole copia autorizada de lo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar.

**QUINTO.** El juez primario proveerá lo que en Derecho proceda a fin de dar exacto cumplimiento a la presente resolución.

**SEXTO.** Oportunamente archívese el toca como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones de rigor en el libro de gobierno de este Tribunal.

**SÉPTIMO.** De conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en los artículos 82 y 84, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia.

**A S Í** por unanimidad resuelven y firman los magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** presidente de la Sala; **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante, y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdo de

TOCA PENAL: 89/2023-10-18-OP.  
CAUSA PENAL: JC/110/2023.  
RECURSO DE APELACIÓN.  
DELITO: ROBO.  
MAGISTRADO PONENTE: JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.

Página 72 de 105

pleno **005/2023**<sup>22</sup> y **07/2023**<sup>23</sup> la ausencia de  
**ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ.**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA  
DENTRO DEL TOCA PENAL ORAL 89/2023-10-18-OP, DERIVADO DE LA  
CAUSA PENAL NÚMERO JC/110/2023.  
JEEF\*escp

---

<sup>22</sup>[http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares\\_pleno/2023/circular05\\_28032023.pdf](http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2023/circular05_28032023.pdf).

<sup>23</sup>[http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares\\_pleno/2023/circular07\\_13042023.pdf](http://www.tsjmorelos2.gob.mx/transparencia/circulares_pleno/2023/circular07_13042023.pdf)



## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado\_Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A

bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.27

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.45

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52  
ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.53

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.61

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.69

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



No.79

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.82

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II

16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción

XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent

enciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.101

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_senciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sent enciado\_procesado\_inculpado en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105

ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.106

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_A bogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.